

CONTRATO DE SUBCONTRATACION DE OBRA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE SUBCONTRATACION DE OBRA** que celebran:

- **CONSORCIO CIE CIENCIAS**, en su calidad de contratista principal, con RUC N° 20613569414, que señala como domicilio para todos los efectos y actos relacionados con el presente contrato en AV. SANTA CRUZ NRO. 120 INT. 402 URB. CHACARILLA SANTA CRUZ EL ALAMO LIMA , distrito de SAN ISIDRO, que interviene debidamente representado por el/la undefined ... identificado con <<empdocu>> n° ..., y por el/la undefined ... identificado con <<empdocu>> n° ..., actuando ambos, conforme a las facultades otorgadas mediante Escritura Pública de Consorcio de fecha 0, a la cual en lo sucesivo se le denominará **LA CONTRATISTA PRINCIPAL**.
-, con RUC N°, con domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato en ..., distrito de ..., ..., que interviene debidamente representada por el/la , identificado con DNI N° ... a la cual en lo sucesivo se le denominará **EL/LA SUBCONTRATISTA**.

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.-

1. LA CONTRATISTA PRINCIPAL es un consorcio, conformado por las empresas CONSORCIO CIE CIENCIAS y CONSORCIO CIE CIENCIAS, el cual desea subcontratar la obra, cuyos trabajos se detallan en el Anexo n° 1, que es parte del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA, SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA EN I.E. CIENCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, que es propiedad de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ.
2. Por su parte, LA SUBCONTRATISTA, es una empresa especializada en la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, motivo determinante por el cual se le contrata, estando interesada en ejecutar en el proyecto mencionado en el expositivo anterior, la subcontrata de la obra y suministros detallados en la cláusula tercera de este contrato.

SEGUNDA: DE LAS DEFINICIONES.-

Los términos detallados a continuación que contiene el presente documento tendrán los alcances que siguen:

1. **ACTA DE RECEPCION:** Es el documento en el que constará la recepción de la OBRA. Este documento será suscrito por LA CONTRATISTA PRINCIPAL.
2. **CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** Es la carta fianza bancaria que LA SUBCONTRATISTA deberá entregar a LA CONTRATISTA PRINCIPAL a fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas las prestaciones pactadas a su cargo en el presente contrato.
3. **CONTRATO:** Es el acuerdo entre LA CONTRATISTA PRINCIPAL y LA SUBCONTRATISTA y que está compuesto y regulado por las CONDICIONES GENERALES contenidas en este documento y las CONDICIONES PARTICULARES, incluidos los respectivos anexos de este mismo documento.
4. **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las Condiciones Particulares que forman parte integrante del presente CONTRATO, y que está constituida puntualmente por lo indicado en el presente documento.
5. **CONTRAPRESTACIÓN:** Es la contraprestación a ser pagada por LA CONTRATISTA PRINCIPAL a LA SUBCONTRATISTA por la realización de la OBRA, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y que se encuentra detallada en el Anexo I del presente CONTRATO, el cual forma parte integrante de éstas. La CONTRAPRESTACIÓN se determina a suma alzada, de manera que comprende todos los gastos que le demande a LA SUBCONTRATISTA el diligente cumplimiento de sus obligaciones, entre los cuales se encuentra, sin carácter limitativo, los equipos, herramientas, útiles de oficina, gastos operativos, tributos, remuneraciones, beneficios

sociales de su personal empleado, gastos generales, dirección técnica, utilidad, muestras, ensayos, seguros, transportes y en general cualquier otro costo y/o gasto directo o indirecto que sea necesario para cumplir con la realización de la OBRA, sin reserva, ni limitación alguna.

6. **CALENDARIO DE EJECUCION:** Es el Cronograma que figura en el Anexo III del presente CONTRATO, el cual forma parte integrante de éste, y que deberá ser observado en la realización de la OBRA.
7. **ELEMENTOS DE SEGURIDAD:** significa todos los equipos de seguridad personal tales como cascos y/o botas y/o similares ó análogos que LA SUBCONTRATISTA se obliga a que todo su personal, ya sean éstos empleados y/o subcontratistas, empleen para la realización de las prestaciones a su cargo pactadas en el presente CONTRATO.
8. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Es la descripción de la OBRA cuyas características y dimensiones figuran en el Presupuesto que obra en el Anexo II del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo.
9. **HORARIO:** De lunes a viernes de 7:30 a 17:00 horas y los sábados de 7:30 a 13:00 horas, dentro de este horario LA SUBCONTRATISTA deberá ejecutar las prestaciones pactadas a su cargo en el presente CONTRATO. El HORARIO se fija en consideración a lo establecido por las autoridades municipales.
10. **MATERIALES y/o HERRAMIENTAS y/o EQUIPOS:** Son los materiales y/o herramientas y/o equipos técnicos que resultan necesarios para la realización de la OBRA y que serán proporcionados por LA SUBCONTRATISTA, incluido el transporte de los mismos.
11. **OBRA:** Significa la OBRA que es objeto del presente contrato que está conformada por lo indicado en la cláusula tercera del presente CONTRATO.
11. **PROPIETARIO / LA PROPIEDAD:** Es la entidad privada o pública, que tiene la condición de titular de la OBRA, que ha celebrado un contrato de obra con LA CONTRATISTA PRINCIPAL.
12. **PROYECTO:** Es la edificación en su conjunto a cargo de LA CONTRATISTA PRINCIPAL, conformada por diferentes obras y especialidades.
13. **SALDO:** Es la parte de la CONTRAPRESTACIÓN que LA CONTRATISTA PRINCIPAL entregará a LA SUBCONTRATISTA de acuerdo a lo previsto en el presente contrato, y cuyo monto se detalla en el Anexo I.

TERCERA: OBJETO DE LA SUBCONTRATA.-

LA SUBCONTRATISTA se obliga a realizar la OBRA incluidos todos los servicios y suministros conforme a la descripción de las obras, instalaciones y suministros del material correspondiente que queda definido por los siguientes documentos, que forman parte integrante del presente Contrato:

- a) Planos, condiciones y especificaciones técnicas - Anexo II.
- b) Calendario de ejecución, realizado por el LA CONTRATISTA PRINCIPAL - Anexo III.
- c) Oferta de la Subcontratista aceptada, siempre que no contradiga los pactos del contrato que prevalecerá sobre la oferta - Anexo IV.
- d) Documentación de Seguridad y Salud - Anexo V.

Los citados anexos han sido examinados por LA SUBCONTRATISTA con anterioridad a la firma del presente Contrato, reconociendo expresamente que conoce detalladamente su contenido, así como el Proyecto de Obra, y la normativa en vigor con sujeción a las cuales ha elaborado su oferta en lo relativo a las obras objeto de Subcontrata y que los mismos contienen las directrices técnicas y legales precisas para llevar a cabo la ejecución de las obras subcontratadas en el plazo, precio y demás condiciones estipulados.

El presente contrato no implica reconocimiento a favor de LA SUBCONTRATISTA de exclusividad alguna en los trabajos y suministros objeto del presente Contrato.

CUARTA: PRECIO DE LA SUBCONTRATA.-

LA CONTRAPRESTACION y todas sus partidas contienen precios ofertados por LA SUBCONTRATISTA con la condición de fijos y definitivos, resultando inalterables hasta el día final de la OBRA aunque aumente el precio de los materiales o mano de obra, estando incluido en el valor total de la OBRA subcontratada.

El precio mencionado tiene el carácter de suma alzada y no revisable, por lo que no puede ser objeto de variación. El SUBCONTRATISTA renuncia, por consiguiente, a solicitar cualquier incremento del precio antes indicado, aun cuando durante la ejecución de las obras se produzcan los aumentos antes indicados.

Asimismo, en razón de que el precio a percibir por el SUBCONTRATISTA es una suma alzada, las mediciones contenidas en el Anexo N° 1 del presente Contrato tienen el carácter de meramente orientativas, siendo a riesgo y ventura del SUBCONTRATISTA los excesos o defectos de medición que resulten de la necesaria ejecución de las obras contratadas conforme a proyecto, y sin que tales excesos o defectos supongan una variación en el precio pactado.

Si LA CONTRATISTA PRINCIPAL ejecuta por sí o por terceros, parte de la OBRA contratada en el presente documento, como ayudas, medios auxiliares, transportes interiores, limpiezas etc., su importe se descontará de la facturación de la SUBCONTRATISTA a los precios que resulten de la nueva contratación incrementados con sus correspondientes gastos directos e indirectos y la respectiva utilidad.

Sólo se considerará modificado el precio cuando medie una adenda al contrato debidamente firmada por las partes.

QUINTA: FORMA DE PAGO.-

a) LA SUBCONTRATISTA se obliga, a remitir a LA CONTRATISTA PRINCIPAL la facturación, que será siempre a origen, correspondiente a los trabajos ejecutados y el respectivo material suministrado en dicho periodo.

Los Pagos que LA CONTRATISTA PRINCIPAL efectúe por la facturación, se considerarán como abonos a cuenta, sujetos a las mediciones y variaciones que resulten en la liquidación final de la obra subcontratada.

En cada factura se indicará de forma clara el código del contrato al cual se hace referencia en el encabezamiento del presente documento.

b) Prestada conformidad a las facturas emitidas, y sin perjuicio de lo convenido en el párrafo anterior y en la cláusula séptima, LA CONTRATISTA PRINCIPAL, abonará su importe de la siguiente forma:

Crédito a 30 días (transferencia), contados desde la fecha de la recepción de la factura en el domicilio de LA CONTRATISTA PRINCIPAL, salvo que en las CONDICIONES PARTICULARES se haya pactado un plazo distinto.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.-

Las obras objeto de la Subcontrata darán comienzo el día 0.

LA SUBCONTRATISTA se obliga a finalizar toda la obra subcontratada antes del 0, obligándose, asimismo, al cumplimiento de los plazos parciales que figuran en el Calendario de Ejecución - Anexo III, sin perjuicio de las modificaciones de dichos plazos que exija la buena marcha de la obra, las cuales serán de obligado cumplimiento para las partes, previa notificación por escrito a LA SUBCONTRATISTA.

Tanto el término final de la obra como los plazos parciales, sólo podrán ser alterados por orden escrita de LA CONTRATISTA PRINCIPAL y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados.

En caso de suspensión total o parcial de LA OBRA por causa no imputable a las partes, y siempre que dicha paralización no sea superior a seis meses, LA SUBCONTRATISTA mantendrá los precios convenidos sin que pueda exigir cantidad alguna

por daños y perjuicios derivados de la paralización.

Transcurridos los seis meses de paralización, salvo que las Partes acuerden lo contrario, se tendrá por resuelto el contrato debiéndose abonar a LA SUBCONTRATISTA la obra ejecutada, y sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: PENALIDADES.-

Los plazos señalados en este contrato y, particularmente, en la cláusula sexta son inalterables y en consecuencia, LA SUBCONTRATISTA incurre en mora por el simple incumplimiento de los plazos, sin que sea necesaria intimación alguna de LA CONTRATISTA PRINCIPAL.

Se establecen, por cada día natural de retraso en el cumplimiento de los plazos parciales estipulados y por cada día natural que sobrepase el término final de la ejecución de la obra subcontratada, una penalidad diaria del 1% (uno por ciento) del total de la CONTRAPRESTACIÓN, sin que el importe total acumulado pueda exceder del 10% del valor total de la CONTRAPRESTACION.

Asimismo, si LA SUBCONTRATISTA pone en riesgo la vida, la salud o el patrimonio de la obra, mediante acción u omisión, incumpliendo la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo, estará sujeto penalidades en función de la gravedad de la infracción. Se podrá aplicar la penalidad por no cumplir con lo indicado, de acuerdo con siguiente:

- Infracción leve: Penalidad del 0.1% del valor de la Contraprestación.
- Infracción grave: Penalidad del 0.5% del valor de la Contraprestación.
- Infracción muy grave: Penalidad del 1.0% del valor de la Contraprestación.

Las penalidades de este contrato podrán deducirse por LA CONTRATISTA PRINCIPAL de los pagos mensuales y liquidación final que efectúe según lo dispuesto en el literal c) de la cláusula siguiente, y todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a LA CONTRATISTA PRINCIPAL a resolver el CONTRATO y exigir a LA SUBCONTRATISTA los daños y perjuicios que puedan corresponder.

LA SUBCONTRATISTA acepta el procedimiento anterior y renuncia a cualquier acción contraria al respecto, obligándose a emitir los documentos que sean necesarios para que LA CONTRATISTA PRINCIPAL haga efectivo el cobro de las penalidades.

En el supuesto que LA SUBCONTRATISTA (i) no proceda a acreditar objetivamente ante LA CONTRATISTA PRINCIPAL la inscripción en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de todas las personas que emplee para la ejecución de la OBRA, y/o (ii) no haya registrado a una ó más personas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), deberá pagar una penalidad equivalente a 250 Soles (doscientos cincuenta Soles) por cada persona que LA SUBCONTRATISTA haya omitido en registrar en el SCTR y/o la haya registrado parcialmente en el SCTR.

La obligación de LA SUBCONTRATISTA de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.

OCTAVA: GARANTÍA DE LA OBRA SUBCONTRATADA: RETENCIONES.-

- a) En garantía de la OBRA objeto de Subcontrata y con el fin de que LA SUBCONTRATISTA responda del cumplimiento de este contrato, LA CONTRATISTA PRINCIPAL retendrá de cada facturación mensual un ; ERROR!%.

Las citadas retenciones quedan también afectas a las responsabilidades pecuniarias que asume LA SUBCONTRATISTA derivadas de las penalidades que se regulan en este contrato, incluyendo las penalidades por retraso en el cumplimiento de los plazos, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a LA CONTRATISTA PRINCIPAL por la resolución del Contrato, así como para garantizar el cumplimiento de cualquier otra obligación de LA SUBCONTRATISTA.

- b) La cantidad retenida será devuelta a LA SUBCONTRATISTA después de haber cumplido sus obligaciones en los siguientes plazos y condiciones:

- El 50% (cincuenta por ciento) del total de la cantidad retenida, a la firma de la recepción final de la OBRA por parte del PROPIETARIO.
- El 50% (cincuenta por ciento) de la mitad restante, se abonará transcurridos doce (12) meses de la recepción indicada en el punto precedente, sin que este importe de dinero genere interés alguno.

c) No obstante lo dispuesto en la letra b) anterior, LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá cargar automáticamente, los costes que curse LA SUBCONTRATISTA en esta OBRA por incumplimientos, penalidades, indemnizaciones, etc., contra las facturas o cantidades pendientes de abono en este o en cualquier otro proyecto (o proyectos) que tenga contratada con LA SUBCONTRATISTA, y en el caso de que no fueran suficientes para cubrir dichos importes, se reserva las acciones que pudieran corresponderle para reclamar el resto.

NOVENA: EJECUCIÓN DE LA OBRA SUBCONTRATADA.-

a) LA OBRA y suministros de materiales se ejecutarán por LA SUBCONTRATISTA con estricta sujeción a lo especificado en los documentos reseñados en la cláusula primera, y normativas vigentes en las obras objeto del Subcontrato, bajo las órdenes que emita la Supervisión de la Obra y los Técnicos de LA CONTRATISTA PRINCIPAL.

Si a juicio de la Supervisión de la obra o, en su caso, de los Técnicos de LA CONTRATISTA PRINCIPAL existieren defectos en la ejecución de las obras subcontratadas y material suministrado, LA SUBCONTRATISTA se obliga, previa comunicación al respecto, a efectuar a su costa las obras y/o a reponer los materiales pertinentes para subsanar los defectos, sin derecho a percibir indemnización alguna, salvo que LA CONTRATISTA PRINCIPAL opte por resolver el contrato.

b) En caso de requerirse por la Propiedad de las Obras o por los Técnicos de LA CONTRATISTA PRINCIPAL ensayos, proyectos, estudios o presentación de muestras, los gastos que éstos comporten serán de cuenta de LA SUBCONTRATISTA, si estos gastos se derivan de mala ejecución de los trabajos o defectuosa calidad de los materiales, sin limitación alguna.

c) Los trabajos se realizan a cuenta y riesgo de LA SUBCONTRATISTA, hasta la recepción de los mismos por la Propiedad de las obras, abriéndose a partir de este momento un período de garantía que finalizará a veinticuatro (24) meses de la referida recepción de las obras por aquella.

d) Dada la directa responsabilidad del LA CONTRATISTA PRINCIPAL frente a la Propiedad respecto de los defectos de ejecución de los servicios prestados por LA SUBCONTRATISTA, aquel será el único interlocutor válido frente a éste a los efectos del presente contrato.

e) LA SUBCONTRATISTA, como especialista en los trabajos subcontratados, declara poseer junto con su personal, los conocimientos, aptitudes y experiencia técnica necesarias para su correcta ejecución, obligándose a mantenerlas durante la vigencia del CONTRATO.

f) Asimismo LA SUBCONTRATISTA se obliga a seguir las instrucciones, que afecten a la OBRA, los suministros o al proyecto, y que sean impuestos a LA CONTRATISTA PRINCIPAL por la Propiedad.

g) Las obras objeto del presente contrato deberán ejecutarse por la subcontratista sin que éste, y salvo consentimiento escrito de LA CONTRATISTA PRINCIPAL, pueda cederlas o subcontratarlas, total o parcialmente. La autorización escrita en ningún caso implicará obligación alguna de LA CONTRATISTA PRINCIPAL frente a los terceros y sus trabajadores.

h) En el supuesto de que la Propiedad interponga reclamación sobre alguna unidad de obra comprendida en este contrato, LA SUBCONTRATISTA será solidaria con LA CONTRATISTA PRINCIPAL de las decisiones, resoluciones o sentencias que se establezcan o dicten a este respecto, asumiendo en cualquier caso LA SUBCONTRATISTA la íntegra y total responsabilidad económica derivada de las decisiones, resoluciones y/o sentencias exigidas.

i) LA SUBCONTRATISTA renuncia de manera anticipada a reclamar cualquier coste surgido de paralizaciones o retrasos de obra por motivos ajenos a LA CONTRATISTA PRINCIPAL, en este sentido, LA SUBCONTRATISTA deberá, asumir la totalidad de los mismos durante el plazo estimado de paralización dispuesto por la autoridad que dispuso la o las paralizaciones.

Sin perjuicio de esto, cualquier incidencia que surja como consecuencia de la ejecución del presente contrato, por causas

atribuibles a LA CONTRATISTA PRINCIPAL, deberá ser notificada por escrito a esta (a LA CONTRATISTA PRINCIPAL), con los sustentos que resulten necesarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento, transcurridos los cuales, las mismas no podrán ser invocadas para el reconocimiento de cualquier impacto en plazo y/o costo o para cualquier causal a través de la que LA SUBCONTRATISTA busque eximirse de responsabilidad.

DECIMA: OBLIGACIONES DE LA SUBCONTRATISTA.-

Además de las obligaciones señaladas en las cláusulas anteriores, LA SUBCONTRATISTA se obliga:

a) A entregar un (1) mes antes de la finalización de la OBRA y a satisfacción de LA CONTRATISTA PRINCIPAL, un dossier con las características técnicas de los materiales instalados así como un manual de mantenimiento de los equipos y materiales, en caso de resultar necesario, si LA SUBCONTRATISTA no entrega la documentación especificada precedentemente en los plazos y forma previstos, asumirá por cada día de retraso la penalidad detallada en la cláusula séptima, sin perjuicio del derecho que asiste a LA CONTRATISTA PRINCIPAL a dar por resuelto el Contrato así como de la reclamación de daños y perjuicios.

b) A la vigilancia y custodia de los materiales y medios que hubiese aportado para la realización del objeto de este contrato.

c) De ser necesario, LA SUBCONTRATISTA deberá realizar los trámites necesarios ante las entidades correspondientes para la obtención de los suministros de agua y desagüe, asumiendo y realizando los pagos que resulten necesarios.

d) Todos los bienes y/o equipos y/o materiales y/o insumos que se instalen con ocasión de la realización de la OBRA se entenderán transferidos en propiedad a LA CONTRATISTA PRINCIPAL, encontrándose la retribución por dicha transferencia incluida en la CONTRAPRESTACION.

e) LA SUBCONTRATISTA será responsable del cuidado de los bienes y/o equipos y/o materiales que sean de propiedad de LA CONTRATISTA PRINCIPAL y que ésta le haya facilitado a LA SUBCONTRATISTA para la instalación de los mismos.

f) A pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de su personal, contribuciones, impuestos, indemnizaciones, contratar y pagar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensión), cumplir las leyes laborales y demás obligaciones inherentes a la relación laboral con su personal. LA SUBCONTRATISTA acreditará ante LA CONTRATISTA PRINCIPAL el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral precedente. Para ello, exhibirá a LA CONTRATISTA PRINCIPAL o la Propiedad, cuando cualquiera de estas lo requieran, sus libros de planillas, comprobantes de pago de remuneraciones, aportaciones y, en general, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo pagos a ESSALUD, SUNAT, CONAFOVICER, AFP Y SENCICO. En caso de constatar cualquier incumplimiento, LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá retener cualquier suma que adeudase a LA SUBCONTRATISTA por cualquier concepto hasta que LA SUBCONTRATISTA efectúe dichos pagos, o hasta efectuar los pagos con dichos fondos por cuenta de LA SUBCONTRATISTA. En caso se verifique incumplimiento de esta obligación, LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá retener los pagos de LA SUBCONTRATISTA.

g) A cumplir las normas de seguridad que establecen las LEYES APLICABLES, por lo cual deberá proveer a su personal de los elementos de seguridad, equipos e higiene necesarios para la ejecución de los trabajos materia de este CONTRATO.

h) El SUBCONTRATISTA deberá tener en forma permanente durante toda la ejecución de los Trabajos, un representante en la Obra (Profesional o Jefe de Obra) con facultades suficientes para recibir y ejecutar con plena responsabilidad cuantas órdenes e indicaciones le sean impartidas por EL CONTRATISTA PRINCIPAL.

i) Indemnizar y mantener a salvo a LA CONTRATISTA PRINCIPAL contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a la ejecución de las prestaciones a su cargo bajo el presente CONTRATO que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo de la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo los gastos que LA CONTRATISTA PRINCIPAL se viera obligado a realizar con relación a estos eventos, sin reserva ni limitación alguna.

j) A efectos de la ejecución de las prestaciones a su cargo, LA SUBCONTRATISTA deberá emplear los ELEMENTOS DE SEGURIDAD. Igualmente, LA SUBCONTRATISTA continuamente deberá renovar los ELEMENTOS DE SEGURIDAD según el estado de los mismos lo requiera o de acuerdo a solicitud formulada por LA CONTRATISTA PRINCIPAL según el criterio de ésta. En caso LA CONTRATISTA PRINCIPAL requiera a LA SUBCONTRATISTA que renueve los ELEMENTOS

DE SEGURIDAD y ésta no proceda inmediatamente a ello, LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá entregar directamente los ELEMENTOS DE SEGURIDAD que requieran ser renovados, procediendo al respectivo descuento a LA SUBCONTRATISTA en cualquier contraprestación que se le adeude, en cuyo caso LA SUBCONTRATISTA pagará a LA CONTRATISTA PRINCIPAL una penalidad equivalente al valor de los ELEMENTOS DE SEGURIDAD que LA CONTRATISTA PRINCIPAL haya entregado directamente, penalidad que también será descontada de cualquier contraprestación que se le adeude a LA SUBCONTRATISTA, con lo cual LA SUBCONTRATISTA declara anticipadamente su conformidad.

k) LA SUBCONTRATISTA asumirá el pago de todas las multas y/o sanciones que cualquier Autoridad Gubernamental pudiera imponer por la forma en la que LA SUBCONTRATISTA ejecuta sus prestaciones, pudiendo LA CONTRATISTA PRINCIPAL proceder a descontar directamente de cualquier suma que pudiera adeudar a LA SUBCONTRATISTA los montos de dichas multas y/o sanciones. LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá retener la respectiva contraprestación a favor de LA SUBCONTRATISTA para resarcirse o resarcir a terceros por los daños generados como consecuencia de la ejecución de las prestaciones de LA SUBCONTRATISTA.

l) LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá suspender la ejecución de los servicios a cargo de LA SUBCONTRATISTA por incumplimiento de las normas de seguridad, mediante comunicación escrita. Esta suspensión o paralización no supondrá ampliación del plazo (ni reconocimiento de costo alguno) para la entrega de los servicios conforme al cronograma que se haya pactado, debiendo LA SUBCONTRATISTA adoptar las medidas necesarias para retomar el ritmo de ejecución de los servicios y cumplir con el calendario de ejecución.

m) A contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a terceros como consecuencia de la prestación de sus servicios, la que deberá mantener vigente durante todo el CALENDARIO DE EJECUCION, inclusive si este es ampliado por cualquier causa.

n) LA SUBCONTRATISTA estará obligada a retirar, en el plazo máximo de 1 día calendario desde recibida la instrucción de LA CONTRATISTA PRINCIPAL, al personal y/o equipo que, a juicio de esta (LA CONTRATISTA PRINCIPAL), no reúna las condiciones de idoneidad y seguridad, respectivamente, sin que LA SUBCONTRATISTA tenga derecho a exigir indemnización de ningún tipo por tales motivos.

DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA PRINCIPAL.-

LA CONTRATISTA PRINCIPAL se obliga a abonar el precio objeto de la subcontrata en los plazos y condiciones señalados en las cláusulas anteriores.

Asimismo, se obliga a cumplir con sus deberes de colaboración con LA SUBCONTRATISTA a efectos de que esta pueda cumplir con las prestaciones a su cargo.

DECIMO SEGUNDA: EXCESOS, REDUCCIONES Y MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUBCONTRATADA.-

a) En ningún caso podrá LA SUBCONTRATISTA realizar trabajos por administración. Asimismo, LA SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar importe alguno por las OBRAS adicionales que excedan de lo que fue objeto de Subcontrata, ni por aquellos trabajos que no se hayan ejecutado, salvo que exista la correspondiente adenda al contrato que al efecto se suscriba entre los representantes legales de LA SUBCONTRATISTA y LA CONTRATISTA PRINCIPAL.

b) Cuando la Propiedad o la Supervisión ordenara o introdujera modificaciones en los planos que impliquen reducción o incremento económico, las mismas deberán constar en adenda firmada por las partes, valorizándose con arreglo a los precios unitarios incluidos en la oferta.

DECIMO TERCERA: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.-

Cuando LA SUBCONTRATISTA considere haber finalizado la OBRA e instalaciones objeto de Subcontrata, solicitará por escrito a LA CONTRATISTA PRINCIPAL la recepción de la OBRA, que se llevará a cabo en el plazo máximo de diez días, siempre que la Supervisión considere ejecutada correctamente la obra, y hubiere entregado LA SUBCONTRATISTA la documentación indicada.

La recepción en ningún caso exime al SUBCONTRATISTA de las obligaciones contraídas por el mismo a tenor del presente Contrato, quedando exonerado únicamente, a partir de la fecha de la recepción, del deber de custodia.

DECIMO CUARTA: PERIODO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DEL SUBCONTRATISTA.-

a) Una vez realizada por parte de la Propiedad la recepción de la OBRA, objeto de este contrato, se abrirá un período de garantía de los mismos, por un plazo de 24 meses a contar desde la recepción de las obras antes referidas.

Durante este período LA SUBCONTRATISTA se compromete a corregir a su cargo todos los defectos existentes que sean imputables a deficiencias en los trabajos o en los materiales por él aportados. A estos efectos, LA SUBCONTRATISTA deberá corregir en un plazo no mayor a 10 días el defecto notificado por LA CONTRATISTA PRINCIPAL. Este plazo podría ser ampliado únicamente por comunicación escrita de parte de LA CONTRATISTA PRINCIPAL.

Al vencimiento del plazo antes comentado, también serán a su cargo los gastos que LA CONTRATISTA PRINCIPAL se vea obligada a realizar por prestación de suministros, servicios o trabajos necesarios para la corrección de dichos defectos, si no los hubiera corregido LA SUBCONTRATISTA.

El periodo de garantía (o periodo de defectos) antes comentado, es sin perjuicio de las responsabilidades legales generales derivadas de la actividad de la construcción, de conformidad con lo regulado en los artículos 1782 y 1784 del Código Civil y otras que resulten de aplicación.

b) LA SUBCONTRATISTA asume cuantas responsabilidades de todo orden se derivasen de las obligaciones que le impone este Contrato, y en general las que guarden relación con la ejecución del proyecto y la OBRA misma, especialmente las derivadas de accidentes ocurridos o producidos por la OBRA subcontratada tanto a los trabajadores como a terceras personas o daños a cosas. A tal efecto, deberá estar protegido, durante toda la duración del contrato, por el correspondiente seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula.

En este sentido, LA SUBCONTRATISTA aportará a LA CONTRATISTA PRINCIPAL una fotocopia, que será debidamente cotejada con el original, de una Póliza de Responsabilidad Civil General que cubra todos y cada uno de los riesgos posibles de su actividad, con justificante de estar al corriente del pago. Dicha póliza tendrá una cobertura mínima equivalente a la mitad del monto del contrato, para siniestros derivados de daños materiales y personales.

c) Asimismo LA SUBCONTRATISTA se obliga a cumplir todas las normas que sobre Seguridad y Salud y prevención de riesgos en el trabajo se hallen vigentes en el ámbito de lo que es objeto de Subcontrata. El incumplimiento de las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos en el trabajo por parte de LA SUBCONTRATISTA o su personal, dará lugar a la aplicación de la penalidad, conforme al cálculo detallado en el último párrafo de la cláusula séptima, sin perjuicio de derecho a resolución y a la consecuente indemnización.

d) LA SUBCONTRATISTA asume cualesquiera responsabilidades, incluidas las económicas, relativas a sanciones administrativas que sean impuestas a LA CONTRATISTA PRINCIPAL por el incumplimiento de las obligaciones de LA SUBCONTRATISTA, sean tributarias, laborales, municipales o de cualquier otro tipo de obligación legal vigente en el ámbito territorial donde presta sus servicios.

DECIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

LA SUBCONTRATISTA se obliga a que, ni él o sus trabajadores, podrán proporcionar o usar información confidencial o reservada que pudieran haber obtenido en la ejecución del presente CONTRATO a terceros.

Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de LA SUBCONTRATISTA e incluye de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios de LA SUBCONTRATISTA, quien deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de confidencialidad. LA SUBCONTRATISTA, sus trabajadores y contratistas, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito de LA CONTRATISTA PRINCIPAL, de ser el caso.

LA SUBCONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CONTRATISTA PRINCIPAL por cualquier daño o responsabilidad que se le impute por violaciones de esta cláusula.

DECIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

1. A INSTANCIA de LA CONTRATISTA PRINCIPAL:

LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá resolver de pleno derecho el presente contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1430° del Código Civil, en caso LA SUBCONTRATISTA incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) LA SUBCONTRATISTA incumpla con el avance de LA OBRA y/o conforme al calendario de ejecución - Anexo III.
- b) LA SUBCONTRATISTA incumpla con la FECHA DE ENTREGA, salvo en el supuesto de adicional o ampliación expresamente solicitado por LA CONTRATISTA PRINCIPAL.
- c) LA SUBCONTRATISTA incumpla en observar las especificaciones técnicas contenidas en los PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) La suspensión o paralización de los Trabajos objeto de este Contrato por un plazo superior a dos semanas.
- e) LA SUBCONTRATISTA incumpla con cualquier otra obligación a su cargo establecida en el presente contrato.
- f) LA SUBCONTRATISTA quebrante el deber de confidencialidad, que ha asumido conforme al presente contrato.
- g) En caso se hubiere emitido una orden de liquidación en contra de LA SUBCONTRATISTA, nombramiento de un liquidador temporal, se ha nombrado un administrador judicial o administrativo para la totalidad o parte sustancial de sus obras o activos, o se aprobó una resolución de liquidación (que no sea para fusionarse o reestructurarse).
- h) LA SUBCONTRATISTA hubiere cedido total o parcialmente los derechos y/u obligaciones derivadas del subcontrato sin la aprobación de LA CONTRATISTA PRINCIPAL.
- i) LA SUBCONTRATISTA no hubiere mantenido vigente, renovado o no ha cancelado cualquier seguro que deba ser mantenido conforme al contrato.
- j) Se hubiere superado el límite de penalidades del contrato (de manera independiente o acumulada).

De esta forma, la resolución operará de pleno derecho, desde el momento en el que LA CONTRATISTA PRINCIPAL remita a LA SUBCONTRATISTA, en la dirección mencionada en la parte inicial de este contrato (salvo modificación debidamente comunicada), una comunicación en la que ésta manifiesta su voluntad de valerse de la presente cláusula resolutoria expresa. En consecuencia, independientemente de los efectos derivados de la resolución contractual, LA CONTRATISTA PRINCIPAL podrá tomar la OBRA hasta donde se haya avanzado para que pueda contratar un prestador de servicios distinto a LA SUBCONTRATISTA.

Asimismo, será causa de resolución el hecho de que LA SUBCONTRATISTA no se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, de sus obligaciones de naturaleza salarial o de sus obligaciones tributarias.

La notificación de la resolución a LA SUBCONTRATISTA supone que éste en ningún caso ostentará la condición de poseedor o detentador de la obra ejecutada a los efectos de que pueda ejercitar las acciones interdictales de recobrar o retener la posesión.

Ejercitada la resolución del contrato, LA SUBCONTRATISTA deberá cesar inmediatamente en la OBRA, retirando la maquinaria y utensilios de su propiedad que se hallaren en el proyecto, y ordenará a sus empleados que desalojen el recinto de trabajo, absteniéndose de entrar en el mismo.

2. A INSTANCIA de LA SUBCONTRATISTA:

El retraso manifiesto en el pago de dos facturaciones que emita LA SUBCONTRATISTA, siempre que el impago no obedezca a causa justificada de acuerdo con lo pactado en este Contrato.

DECIMO SEPTIMA: DEL REGISTRO VISUAL.-

Las partes declaran su conformidad anticipada con cualquier registro visual que LA CONTRATISTA PRINCIPAL o la Propiedad efectúe a través de cualquier medio (fotografías, filmaciones, entre otros) respecto de la ejecución de las prestaciones a cargo de LA SUBCONTRATISTA pactadas en el presente CONTRATO, así como que el mismo podrá ser empleado para sustentar cualquier observación de cualquier naturaleza que LA CONTRATISTA PRINCIPAL pudiera tener respecto de la ejecución de tales prestaciones.

DÉCIMO OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS.-

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, los intervinientes expresamente consienten la incorporación de sus datos a los ficheros de carácter personal de los que sean responsables, con finalidad comercial, financiera o estadística.

Ambas partes podrán conservar sus datos una vez finalizada toda relación contractual durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales y el posible establecimiento de futuras relaciones comerciales.

Las partes prestan asimismo su consentimiento expreso para que sus datos puedan ser comunicados para su utilización con los fines anteriores a otras entidades integradas en los grupos empresariales de los que forman parte.

Ambas partes garantizan que todos los datos personales serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, (y demás normativa aplicable en la materia).

El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos (oposición, acceso, información, rectificación, cancelación y revocación de su autorización) que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito enviada al domicilio que figura en el encabezado de este documento.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes previa lectura del presente Contrato y documentos complementarios, firman el mismo, en el lugar y fecha a pie de este contrato.

DECIMO NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.-

LA SUBCONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas las normas legales que le sean exigibles por su actividad mientras esté vigente su relación contractual con LA SUBCONTRATISTA, por tanto declara cumplir con todas sus obligaciones en materia tributaria, laboral (incluyendo y sin limitarse al pago puntual de remuneraciones, beneficios sociales, aportes previsionales, normas de seguridad, salud, higiene, prevención de enfermedades, etc.), medioambiental (incluyendo y sin limitarse a la gestión de residuos sólidos, líquidos, impacto ambiental generado desperdicios o residuos, etc.), de salud, municipal y cualquier otra vigente en el ordenamiento jurídico nacional, razón por la cual si durante la ejecución del presente contrato es sancionada por el incumplimiento de alguna norma legal, asumirá la responsabilidad de manera exclusiva. Del mismo modo, en caso LA CONTRATISTA PRINCIPAL sea sancionada por alguna conducta originada en las prestaciones de LA SUBCONTRATISTA, la responsabilidad pecuniaria será asumida por esta última, ya sea a través del correspondiente reembolso o a cuenta de las valorizaciones, retenciones, garantías o cualquier otro concepto que tenga LA CONTRATISTA PRINCIPAL en su poder.

LA SUBCONTRATISTA se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores toda la normativa referente a la prevención de riesgos laborales, debiendo contra con los equipos de protección que sean necesarios durante la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CÓDIGO DE CONDUCTA.-

El SUBCONTRATISTA manifiesta que ha sido informada de la existencia de un Código de Conducta y una Política Anticorrupción aplicable a la CONTRATISTA PRINCIPAL. Estos documentos se encuentran accesibles en la página web corporativa del grupo en que ésta está integrada (www.gruposan jose.biz <<http://www.gruposan jose.biz>>). Las partes deberán mantenerse puntualmente informadas de los cambios relevantes producidos en las mismas, mediante comunicación a la persona y dirección referida en el presente contrato.

Los principios establecidos en el Código de Conducta y la Política Anticorrupción regirán con carácter esencial la relación contractual entre las partes, lo que se acepta mediante la firma de este contrato. La no atención de los mismos supondrá un incumplimiento del contrato, con los efectos legales y contractuales que resulten.

VIGESIMO PRIMERA: DE LA PRORROGA DE COMPETENCIA.-

Ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del cercado de Lima Metropolitana, haciendo renuncia expresa a

cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Del mismo modo declaran que sus domicilios serán los declarados en la introducción del presente contrato, los mismos que sólo podrán darse por variados mediante una comunicación notarial con 30 días de anticipación.

En prueba de conformidad con el presente contrato, el mismo es firmado en 2 (dos) ejemplares en la ciudad de LIMA, el día 0.

LA SUBCONTRATISTA

.....

LA CONTRATISTA PRINCIPAL

CONSORCIO CIE CIENCIAS

... ..

... ..

ANEXO 1

RELACIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS CONTRATADOS.

Subtotal (Sol)	0
IGV (Sol)	0
Total (Sol)	0

Los precios e importes se indican en Sol.

[CONDICIONES PARTICULARES.]

CRITERIOS DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE:

LA SUBCONTRATISTA deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable a los bienes y/o servicios materia del presente acuerdo, la cual declara conocer previamente a su relación contractual con LA CONTRATISTA PRINCIPAL.
2. Queda prohibida la recolección y traslado sin los permisos correspondientes, así como la eliminación de cualquier tipo de residuo o cualquier otra acción que pudiera ocasionar impacto ambiental negativo.
3. Disponer de los medios adecuados para la recolección, transporte y eliminación de los residuos peligrosos y no peligrosos que pudiera generar como consecuencia de su trabajo para LA CONTRATISTA PRINCIPAL.
4. Presentar a LA CONTRATISTA PRINCIPAL los documentos que demuestren la correcta gestión de los residuos generados en obra, de acuerdo a la normativa ambiental vigente. En caso de almacenamiento temporal de residuos en obra, se realizará en la zona y las condiciones establecidas por LA CONTRATISTA PRINCIPAL.
5. Disponer de las licencias, permisos y autorizaciones reglamentarias que se requieran para la correcta atención de los bienes y/o servicios contratados.
6. Asegurar que todo el personal a su cargo cuente con la formación adecuada y cuenten con la información correcta de sus responsabilidades en materia ambiental.
7. En caso de requerir equipos y/o maquinaria en obra para la ejecución de los trabajos contratados, deberán estar en correcto estado de mantenimiento y cumplir con la normativa vigente, presentando a LA CONTRATISTA PRINCIPAL la documentación que le sea requerida.
8. En caso de utilizar maquinarias, no realizar mantenimiento preventivo en las instalaciones de obra, salvo autorización expresa de LA CONTRATISTA PRINCIPAL, debiendo realizarse en talleres autorizados o en las instalaciones de LA SUBCONTRATISTA.
9. Por parte de la SUBCONTRATISTA se tendrá en cuenta el procedimiento de Gestión y Control de Vertidos de la CONTRATISTA PRINCIPAL.
10. En ningún caso, el cumplimiento de las responsabilidades ambientales de LA SUBCONTRATISTA podrá generar a LA CONTRATISTA PRINCIPAL un costo no previsto explícitamente en el presente contrato. Si por algún motivo se generara algún costo ambiental derivado de los trabajos realizados, LA CONTRATISTA PRINCIPAL se reserva el derecho de repercutirlo a LA SUBCONTRATISTA.

CARTAS DE GARANTIA:

- LA SUBCONTRATISTA deberá entregar cartas de garantía de los materiales utilizados para sus trabajos previamente al comienzo de estos.

RESPONSABLE EN OBRA:

- LA SUBCONTRATISTA deberá tener un responsable en obra para todas las coordinaciones con el Director de Obra y un Prevencionista de Seguridad y Salud.

CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SALUD. SANCIÓN:

- Las protecciones colectivas en materia de seguridad y salud se respetarán, caso contrario el trabajador de LA SUBCONTRATISTA infractor será sancionado repercutiendo dicha sanción a LA SUBCONTRATISTA.

CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SALUD. PROTECCIONES:

- LA SUBCONTRATISTA tendrá a su personal de manera permanente con sus propios equipos de protección y seguridad, en caso de que LA CONTRATISTA PRINCIPAL, verifique que no se cumpla, proporcionará estos equipos, haciendo el descuento correspondiente en la valorización siguiente.

LIMPIEZA:

- La limpieza de los trabajos contratados serán por cuenta de LA SUBCONTRATISTA no siendo así se realizara la limpieza correspondiente y se pasará el cargo.

TRANSPORTE DE MATERIAL:

- El transporte del material tanto interno como externo será responsabilidad de LA SUBCONTRATISTA.

CRITERIOS DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS:

LA SUBCONTRATISTA deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. LA SUBCONTRATISTA estará obligada a que los bienes suministrados en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cumplan con las normas técnicas de calidad conforme la normativa vigente.

2. En caso LA SUBCONTRATISTA emplee equipos de medición y/o calibración, debe entregar la documentación (certificados de calibración, certificado patrón, entre otros), que garantice que los datos obtenidos son confiables para equipos de medición en obra y de todos aquellos equipos que LA CONTRATISTA PRINCIPAL considere necesarios para la medición de la calidad de los bienes suministrados.

3. LA SUBCONTRATISTA deberá presentar la documentación de calidad requerida por LA CONTRATISTA PRINCIPAL como son: certificados de calidad y fichas técnicas de los suministros al inicio de la obra y certificado de garantía a la entrega de sus trabajos o suministros siguiendo en ambos casos la normativa vigente y exigida en el proyecto.

4. LA SUBCONTRATISTA deberá presentar la documentación de calidad referente a resultados de ensayos expedidos por empresas u organismos autorizados de las unidades ejecutadas en obra siguiendo la normativa vigente y requerimientos del proyecto.

5. En caso de que LA SUBCONTRATISTA realice trabajos que requieran de homologación de competencias del personal deberá entregar los certificados expedidos por una empresa u organismo autorizado que lo acrediten, siguiendo la normativa vigente y exigencias del proyecto.

6. LA SUBCONTRATISTA deberá entregar documentos sobre la gestión de calidad de los trabajos realizados en obra a modo de dossier de calidad completo. Por ello LA SUBCONTRATISTA deberá presentar Manuales de uso y mantenimiento, recomendaciones, montaje, planos as-built, protocolos, etc., de acuerdo al producto o material suministrado y/o unidades de obra ejecutadas y todo aquel documento que se considere necesario para completar el Dossier de calidad.

La CONTRATISTA PRINCIPAL realizará un control y seguimiento de los trabajos objeto del contrato, para evaluar el desempeño del SUBCONTRATISTA. A efectos de control y seguimiento la CONTRATISTA PRINCIPAL tendrá en consideración, entre otros, la calidad del material suministrado y del trabajo realizado, el cumplimiento de plazos, el comportamiento ambiental en la obra o servicio.

A la finalización del trabajo, la CONTRATISTA PRINCIPAL realizará una evaluación interna del SUBCONTRATISTA, quedando la misma a disposición del personal de las Empresas de Grupo San José.

CRITERIOS DE SEGURIDAD Y SALUD:

1. LA SUBCONTRATISTA, cuando realice despacho en Obra, el personal encargado de la entrega deberán contar con todos los equipos de protección personal y SCTR.

2. El personal que opere las maquinarias pesadas deberá contar con certificación que valide su competencia.

3. Se cumplirán todas las medidas preventivas establecidas en el Plan de Seguridad de Obra, así como en el Reglamento interno de Seguridad y Salud en el trabajo.

4. En caso se observe algún acto o condición insegura que ponga en riesgo la seguridad y salud del trabajador, se podrá paralizar dichas actividades hasta que se realicen las medidas correctivas para continuar con los trabajos.

5. LA SUBCONTRATISTA deberá entregar documentos sobre la gestión de seguridad de los trabajos realizados en obra a modo de dossier de seguridad completo.

(debe limitarse solo a criterios técnicos)

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de LIMA, el día 0

LA SUBCONTRATISTA

.....

LA CONTRATISTA PRINCIPAL

CONSORCIO CIE CIENCIAS

... ..

... ..